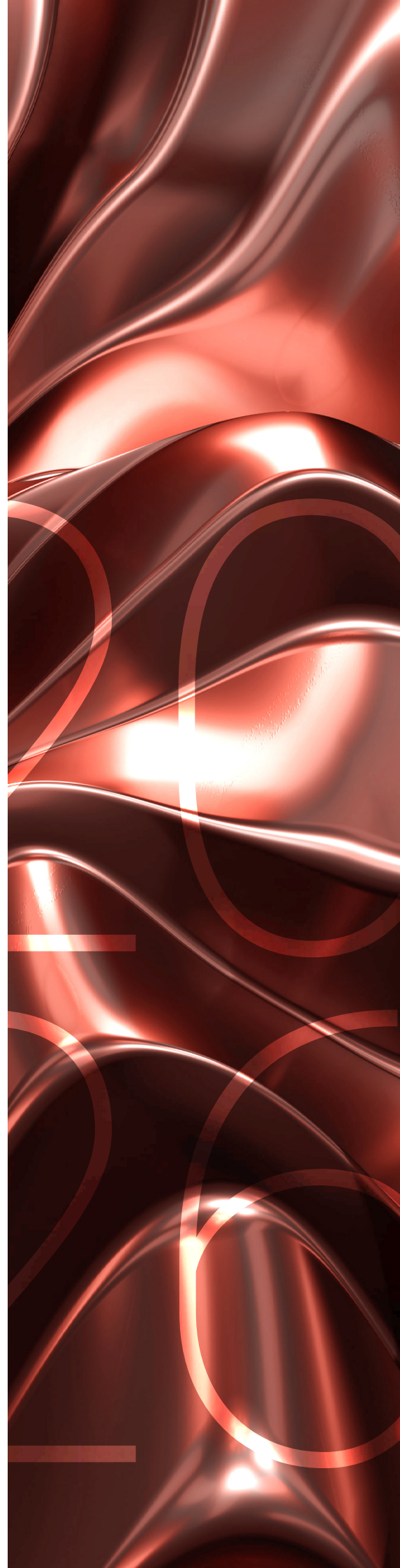


Pérez-Llorca

Newsletter

**Medio Ambiente y
Regulación Sanitaria**

MARZO 2026



Índice

INTRODUCCIÓN

Introducción /3

ARTÍCULO DE OPINIÓN

¿Qué dice la Ley General de Aguas y cómo impacta a la minería, la agroindustria y a los parques industriales en México? /4

Economía Circular: hacia un marco regulatorio integral en México /4

El rol del peritaje ambiental en el litigio: claves para una defensa eficaz /4

NOTAS JURÍDICAS

Reforma a la Ley de Aguas Nacionales /5

Reformas a la Ley General de Salud /5

Nueva Ley General de Economía Circular /5

ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

Días inhábiles y periodo vacacional de la SEMARNAT /6

¿Sabías que...? /6

Tarifas aplicables para trámites ante COFEPRIS en 2026 /7

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026 /7

Reforma a la LGEEPA en materia de inspección y vigilancia ambiental /8

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Venta irregular de animales vivos en mercados públicos y afectación al medio ambiente /9

Maltrato sistemático de animales derivado de su venta irregular como vulneración de derechos de seres sintientes /9

Reconocimiento de víctima indirecta a quien denuncia maltrato animal /10

Inspección judicial en amparo indirecto en materia ambiental y obligaciones de las autoridades judiciales /10

Competencia en materia de actos emitidos por la Comisión Nacional del Agua /11

INTRODUCCIÓN

Introducción

El primer trimestre de 2026 confirma una reconfiguración profunda del marco regulatorio ambiental, sanitario y de sostenibilidad en México, caracterizada por un mayor nivel de intervención estatal, criterios de cumplimiento más sofisticados y una ejecución administrativa cada vez más efectiva. Las reformas recientes no deben leerse de forma aislada, sino como parte de una estrategia regulatoria integral que redefine la relación entre empresas, autoridades y recursos estratégicos.

En materia hídrica, la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y las reformas a la Ley de Aguas Nacionales alteran de manera estructural el régimen de concesiones, eliminan el mercado secundario de derechos y consolidan en la autoridad una mayor discrecionalidad técnica y administrativa. Estos cambios tienen impactos directos en sectores intensivos en agua como la minería, la agroindustria y los desarrollos industriales, y obligan a replantear decisiones de inversión, planeación de proyectos y gestión del riesgo regulatorio desde una perspectiva de largo plazo.

De forma paralela, la Ley General de Economía Circular introduce un nuevo paradigma regulatorio que trasciende el cumplimiento formal y exige una revisión integral de los ciclos productivos, la gestión de residuos y la responsabilidad extendida de productores e importadores. Su implementación progresiva, sujeta a acuerdos sectoriales, anticipa un entorno de mayor exigencia técnica y coordinación interinstitucional.

En el ámbito ambiental, las reformas a la LGEEPA refuerzan la capacidad operativa del Estado en tareas de inspección y vigilancia, mientras que, en materia sanitaria, las modificaciones a la Ley General de Salud consolidan el rol de COFEPRIS como eje del sistema regulatorio, amplían su ámbito de supervisión y endurecen el tratamiento de productos y actividades de alto riesgo.

Este escenario se complementa con actualizaciones administrativas clave, como la determinación de días inhábiles, la publicación de tarifas aplicables para trámites ante COFEPRIS y el cumplimiento oportuno de obligaciones recurrentes, entre ellas la presentación del Informe Anual de Precursores Químicos y Productos Químicos Esenciales, cuya omisión puede generar contingencias relevantes.

En esta edición, compartimos un análisis ejecutivo de los cambios más relevantes y sus implicaciones prácticas para empresas y operadores, con el objetivo de apoyar una toma de decisiones informada y anticipada en un entorno regulatorio cada vez más complejo.

ARTÍCULO DE OPINIÓN

¿Qué dice la Ley General de Aguas y cómo impacta a la minería, la agroindustria y a los parques industriales en México?

Georgina J. Zavala González

En la entrevista, Georgina Zavala aborda los efectos de la Ley General de Aguas, publicada el 11 de diciembre de 2025, que establece un nuevo régimen hídrico más exigente y centralizado en la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Entre los cambios normativos más relevantes está la eliminación de la transmisión de concesiones entre particulares, la exigencia de criterios estrictos de disponibilidad y responsabilidad hídrica, y la creación de un fondo de reserva estatal. Zavala explica que estas transformaciones alteran profundamente la relación entre concesionarios y autoridad, incrementan la complejidad y riesgos regulatorios para proyectos mineros y agroindustriales, y plantean retos para los parques industriales que tradicionalmente dependían de concesiones hídrico-preconfiguradas en sus desarrollos, obligando a planear y gestionar el acceso al agua conforme a nuevos criterios estatales.

Entrevista originalmente publicada en *LexLatin*. Puede leer el contenido completo de la Entrevista [aquí](#).

Economía Circular: hacia un marco regulatorio integral en México

Enrique Muñoz Guízar, Sashelly Ucha Martín del Campo

En este artículo para *The Legal Industry*, los autores examinan el papel clave de la economía circular en la reducción de residuos, la optimización de recursos y la transición hacia un modelo productivo más sostenible. El texto aborda la importancia de un marco regulatorio claro, los desafíos para armonizar legislación federal y local, y la necesidad de estándares uniformes que incentiven la innovación y eviten duplicidades. Asimismo, destacan que el fortalecimiento institucional y la adecuada implementación del marco jurídico emergente serán determinantes para consolidar la economía circular como una herramienta eficaz de competitividad y sostenibilidad.

Puede leer el contenido completo del Artículo [aquí](#).

El rol del peritaje ambiental en el litigio: claves para una defensa eficaz

Carlos Fernando Castilla, Andrea Morales Gutiérrez

La prueba pericial ambiental se ha vuelto una herramienta estratégica en procedimientos judiciales y administrativos.

En su artículo publicado en *The Legal Industry Reviews*, Carlos Castilla y Andrea Morales analizan cómo la creciente judicialización de los conflictos socioambientales ha impulsado el uso del peritaje como un elemento determinante en litigios complejos. El texto subraya la importancia de estructurar dictámenes técnicos con claridad metodológica, rigor científico y relevancia jurídica, destacando su papel para sustentar, acreditar o controvertir hechos ambientales.

Puede leer el contenido completo del artículo [aquí](#).

NOTAS JURÍDICAS

Reforma a la Ley de Aguas Nacionales

Diciembre 2025

El 11 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, dando cumplimiento al mandato constitucional que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento.

Entre los cambios más relevantes destacan la eliminación de la transmisión de derechos de agua entre particulares, la incorporación del concepto de responsabilidad hídrica como criterio para la prórroga de concesiones, la creación de un Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, la limitación al uso de la cuota de garantía de no caducidad, así como la tipificación de nuevos delitos hídricos.

Estas reformas implican un cambio estructural en la gestión de concesiones, reforzando la rectoría del Estado y elevando los estándares de cumplimiento para los concesionarios.

Para conocer el análisis completo, dar clic [aquí](#).

Reformas a la Ley General de Salud

Enero 2026

El 15 de enero de 2026 se publicó el **Decreto que reforma de manera integral la Ley General de Salud**, el cual entró en vigor al día siguiente.

La reforma fortalece el Sistema Federal Sanitario, amplía las atribuciones de COFEPRIS, incorpora formalmente la salud digital como materia de salubridad general y establece nuevos esquemas de planeación de infraestructura médica, intercambio de servicios y gestión de información en salud.

Asimismo, se establece la prohibición absoluta de la comercialización, producción, importación y distribución de cigarrillos electrónicos y vapeadores, con sanciones administrativas y penales, y se refuerzan los mecanismos de farmacovigilancia y tecnovigilancia.

Estas modificaciones impactan de manera directa a establecimientos de salud públicos y privados, proveedores de insumos médicos, empresas de tecnología médica y actores del sector regulado.

Para más información, dar clic [aquí](#).

Nueva Ley General de Economía Circular

Enero 2026

El 19 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Economía Circular**, la cual entró en vigor el 20 de enero del mismo año.

Esta legislación transforma el modelo económico tradicional hacia uno basado en la responsabilidad extendida del productor, el diseño circular, la gestión del ciclo de vida de los productos y la reducción sistemática de residuos.

La Ley establece nuevas obligaciones para personas productoras e importadoras, incluyendo la elaboración e inscripción de Gestiones Circulares, el cumplimiento de mecanismos directos o indirectos de circularidad, la presentación de reportes periódicos, y la prohibición de prácticas de *greenwashing* y obsolescencia programada.

La implementación será gradual y sectorial, sujeta a los acuerdos que emita la SEMARNAT, representando tanto un reto regulatorio como una oportunidad estratégica de innovación y competitividad.

Para más información, dar clic [aquí](#).

ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

Días inhábiles y periodo vacacional de la SEMARNAT

El 28 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para 2026 y enero de 2027, aplicables a los actos y procedimientos administrativos tramitados ante la SEMARNAT, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados.

Los días inhábiles para la SEMARNAT durante 2026 son:

- 2 de febrero
- 16 de marzo
- 2 y 3 de abril
- 1 y 5 de mayo
- 16 de septiembre
- 2 y 16 de noviembre
- 25 de diciembre
- 1 de enero

Asimismo, el periodo vacacional general de la SEMARNAT comprenderá del 21 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027, reanudando actividades el 7 de enero de 2027.

Esta información resulta clave para la planeación de trámites, plazos y estrategias de cumplimiento regulatorio.

Para más información, dar clic [aquí](#).

¿Sabías que...?

Informe Anual de Precursores Químicos y Productos Químicos Esenciales

Durante los primeros 60 días de cada año, la COFEPRIS exige la presentación del Informe Anual de Precursores Químicos y Productos Químicos Esenciales¹.

Esta obligación aplica incluso cuando no existió movimiento, consumo o comercialización de dichos insumos durante el ejercicio inmediato anterior.

La omisión o presentación extemporánea del informe puede dar lugar a multas, requerimientos y observaciones regulatorias, así como a un mayor escrutinio por parte de la autoridad sanitaria.

Nuestro equipo en Pérez-Llorca México acompaña a sus clientes en el cumplimiento integral de esta obligación, con un enfoque preventivo, estratégico y alineado a la operación del negocio.

Veda de la almeja chocolata en Baja California Sur

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) estableció una veda temporal para la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en la zona marina frente al municipio de Loreto, Baja California Sur, vigente del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

La medida se sustenta en la opinión técnica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), que detectó una reducción en la abundancia del recurso y en el tamaño promedio de los ejemplares, indicadores que evidencian presión sobre la población y riesgo para su sostenibilidad.

¹ Fundamento jurídico: Artículo 11 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

El objetivo es favorecer la recuperación natural de la especie, asegurar su reproducción y mantener la viabilidad económica y social de esta pesquería en el mediano y largo plazo.

Durante el periodo de veda se prohíbe su captura en la zona delimitada (0–120 metros de profundidad), y su transporte o comercialización deben acreditar su legal procedencia conforme a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En contextos de veda, resulta recomendable que establecimientos y consumidores verifiquen el origen legal del producto antes de su adquisición o consumo.

Para más información, dar clic [aquí](#).

Tarifas aplicables para trámites ante COFEPRIS en 2026

El 28 de diciembre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las tarifas aplicables para el ejercicio 2026 respecto de los derechos por trámites, autorizaciones, registros, permisos, licencias y servicios a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Estas tarifas resultan relevantes para empresas y operadores de sectores regulados, en particular en materia de insumos para la salud, plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, productos sujetos a registro sanitario, licencias sanitarias, permisos de importación y exportación, así como servicios de verificación y certificación.

La correcta identificación de la cuota aplicable, su clave de pago y el momento oportuno de enterar el derecho correspondiente es clave para evitar retrasos, prevenciones o rechazos en la tramitación ante la autoridad sanitaria.

Para más información, dar clic [aquí](#).

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026

El 24 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026 (PNIC 2026), instrumento de planeación que define los proyectos normativos, modificaciones y cancelaciones de Normas Oficiales Mexicanas, estándares y disposiciones técnicas que las autoridades federales prevén desarrollar durante el ejercicio 2026.

El Programa, aprobado por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC), permite anticipar ajustes regulatorios relevantes en sectores estratégicos como medio ambiente, energía, minería, transporte, protección civil, salud, pesca, residuos peligrosos y cambio climático.

En materia ambiental, el PNIC 2026 contempla, entre otros aspectos, nuevos proyectos normativos y modificaciones a Normas Oficiales Mexicanas (NOM) existentes relacionadas con contaminación acústica en el medio marino, contaminación lumínica, sistemas de lixiviación minera, residuos peligrosos y emisiones atmosféricas, así como la actualización de instrumentos vinculados con la protección de especies marinas prioritarias.

La publicación de este Programa resulta clave para empresas y operadores regulados, ya que permite identificar con antelación riesgos regulatorios, obligaciones emergentes y oportunidades de preparación técnica y de cumplimiento a lo largo del año.

Para mayor información, consultar el Programa completo [aquí](#).

Reforma a la LGEEPA en materia de inspección y vigilancia ambiental

El 17 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en relación con la participación de la Guardia Nacional tareas de inspección y vigilancia ambiental”.

Alcance institucional

La reforma no sustituye ni desplaza a la autoridad ambiental ni transfiere facultades sustantivas de evaluación, resolución o sanción. La SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados continúan siendo las autoridades competentes para ordenar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en materia ambiental. La intervención de la Guardia Nacional se limita a un carácter auxiliar, particularmente en situaciones que requieren garantizar condiciones de acceso, seguridad del personal inspector o ejecución material de las diligencias.

Supuestos de intervención de la Guardia Nacional

La LGEEPA ahora prevé expresamente que la autoridad ambiental pueda solicitar el apoyo de la Guardia Nacional cuando la naturaleza o gravedad del asunto así lo justifique, en distintos momentos del procedimiento administrativo ambiental. Esta colaboración puede presentarse, entre otros supuestos, durante actos de inspección y vigilancia en Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, en diligencias destinadas a verificar el cumplimiento de la LGEEPA y su marco reglamentario, así como en visitas de inspección en las que exista resistencia u obstaculización por parte de los sujetos inspeccionados.

Implicaciones para actividades productivas

Desde una perspectiva práctica y preventiva, la reforma refuerza la capacidad operativa del Estado para realizar inspecciones ambientales en campo y reduce el margen para retrasar o impedir la ejecución de diligencias administrativas. Si bien no implica la creación de nuevas obligaciones ambientales ni un incremento automático de sanciones, sí configura un entorno de mayor presencia institucional durante los actos de verificación del cumplimiento ambiental.

Consideraciones finales

Para empresas y desarrolladores, este ajuste normativo subraya la importancia de contar con autorizaciones vigentes, condicionantes atendidas y expedientes ambientales completos y actualizados, especialmente en proyectos sujetos a supervisión federal. En un contexto de inspecciones más eficaces, la trazabilidad documental y la preparación estratégica se consolidan como elementos clave para la gestión adecuada del riesgo regulatorio.

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

El presente reporte sistematiza y analiza criterios jurisprudenciales y tesis relevantes emitidos por órganos jurisdiccionales federales en materia ambiental y de protección animal, que evidencian la evolución del marco interpretativo sobre la tutela del medio ambiente sano, el bienestar de los animales como seres sintientes y las obligaciones reforzadas de las autoridades administrativas y judiciales. A través de estos precedentes se examinan problemáticas como la venta irregular de animales vivos en mercados públicos, el maltrato animal estructural, el reconocimiento de víctimas indirectas en delitos ambientales, el rol activo de los órganos jurisdiccionales en la acreditación del daño ambiental y la delimitación de competencias en materia administrativa ambiental, ofreciendo una visión integral de los estándares jurídicos actualmente aplicables y de su impacto en la protección de bienes jurídicos de interés público.

Venta irregular de animales vivos en mercados públicos y afectación al medio ambiente

El Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó que la venta irregular o clandestina de animales vivos en mercados públicos genera externalidades negativas que afectan el medio ambiente en perjuicio de la salud de las personas que habitan en el entorno adyacente (Tesis I.200.A.105 A (11a.), Registro digital 2031509).

El criterio surgió del amparo promovido por una asociación civil contra la omisión de autoridades de la Ciudad de México de ejercer sus facultades para impedir la venta irregular de animales en el Mercado de Sonora, los actos de maltrato y crueldad animal, así como la contaminación y los problemas de salud pública provocados por esa práctica.

El Tribunal concluyó que dicha venta, que afecta a especies diversas y les impone condiciones de hacinamiento, está prohibida legalmente, por lo que se presume que todas las prácticas asociadas son indebidas, incluyendo la gestión de desechos, restos o cadáveres que se producen naturalmente por el confinamiento y concentración de animales. Debido a la dinámica interdependiente entre el manejo indebido de estos residuos y los daños al medio ambiente, se presume un nexo causal entre las omisiones reclamadas y el daño ambiental.

Esta práctica afecta el derecho humano a un medio ambiente sano, la conservación de la biodiversidad, así como la posibilidad de vivir en armonía con la naturaleza, preservar especies y recursos naturales para generaciones presentes y futuras y, particularmente, la posibilidad de vivir en un entorno libre de cualquier violencia y degradación ambiental.

Maltrato sistemático de animales derivado de su venta irregular como vulneración de derechos de seres sintientes

En la misma línea argumentativa, el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito estableció que el maltrato sistemático, estructural y generalizado de los animales como consecuencia de su venta irregular o clandestina vulnera sus derechos y los principios reconocidos a su favor (Tesis I.200.A.102 A (11a.), Registro digital 2031506).

El Tribunal determinó que el contexto propiciado por la venta irregular o clandestina de animales vulnera los principios mínimos de justicia para seres sintientes: a) no maltrato, b) no crueldad, c) no dolor ni sufrimiento innecesarios, d) no angustia, y e) no muerte; esto es, no desamparo.

El criterio señala que esta práctica propicia un contexto de maltrato y crueldad sistemático, estructural y generalizado que causa deterioros fisiológicos, comportamentales y psicológicos que afectan en distintos grados el bienestar de los animales, gravemente su salud e integridad y ponen en peligro su vida, además de impedirles ejercer las libertades previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México (alimentación e hidratación, ambiente

apropiado y sano, buena salud y prevención de enfermedades y bienestar emocional).

El maltrato se califica como sistemático porque implica conductas repetidas, coordinadas y previsibles que siguen un patrón bajo una intencionalidad operativa delimitada por la eficiencia comercial que normaliza, invisibiliza o minimiza prácticas dañinas, constituyendo una cadena de venta que en cada eslabón genera actos lesivos a la integridad y vida de los seres sintientes. Es estructural, pues está soportado en un entramado de omisiones al exterior y de acuerdos e incentivos al interior que favorecen actos de maltrato y crueldad por una mera cuestión funcional, imponiendo como directriz la indiferencia al dolor o al sufrimiento hasta institucionalizarla y replicarla. Finalmente, es generalizado porque afecta a la mayoría de los animales, es prevalente y ubicuo, abarcando todo el espacio operativo del mercado, siendo la regla y no la excepción.

Reconocimiento de víctima indirecta a quien denuncia maltrato animal

El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito determinó que quien denuncia un hecho que la ley señala como delito de maltrato animal tiene el carácter de víctima indirecta en la carpeta de investigación respectiva (Tesis XVII.20.P.A.10 P (11a.), Registro digital 2031333).

El criterio surgió de un caso en el que una persona denunció a la representante legal de una asociación civil dedicada al rescate animal por hechos constitutivos de maltrato animal, solicitando se le reconociera el carácter de víctima indirecta y se le otorgara copia certificada de la carpeta de investigación, lo que le fue negado bajo el argumento de que la indagatoria se seguía por un delito cuyo titular del bien jurídico es la sociedad en general.

El Tribunal señaló que quien denuncia el delito de maltrato animal cuenta con la calidad de víctima indirecta porque se afectan sus derechos, asignándosele un carácter distinto al de la sociedad en general que puede resultar afectada con ese delito (en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano y libre de violencia contra los animales), situándole en una posición especial frente al acto reclamado. Pretender negar dicho carácter al denunciante implicaría que ningún integrante de la sociedad podría tenerlo en concreto y, con ello, intervenir activamente como parte dentro de la investigación, lo que conllevaría dejar en estado de indefensión a los bienes jurídicos tutelados (integridad de los animales y medio ambiente sano) ante la inacción de la autoridad investigadora.

Inspección judicial en amparo indirecto en materia ambiental y obligaciones de las autoridades judiciales

El Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito estableció que en materia medioambiental los órganos jurisdiccionales deben aplicar los principios in dubio pro natura, precautorio y de acceso a la justicia ambiental, por lo que en el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida para comprobar el alcance del daño ambiental deben asumir una actitud activa e involucrarse en su preparación, propiciando la participación de las partes (Tesis I.220.A.17 A (11a.), Registro digital 2031313).

El criterio surgió de un amparo indirecto en el que se reclamó la omisión de vigilar, realizar visitas de inspección, supervisión, verificación y preservación, ejecutar acciones de control, tomar medidas precautorias y emitir sanciones por la realización de obras de construcción dentro de un Área de Valor Ambiental en detrimento del derecho humano a un medio ambiente sano. La prueba de inspección judicial ofrecida por la quejosa no pudo desahogarse porque el propietario del inmueble no permitió el acceso a la actuario, y el Juzgado de Distrito estimó que no se encontraba pendiente algún trámite relativo a las pruebas, decidiendo acordar lo conducente hasta la audiencia constitucional.

El Tribunal fundamentó su criterio en el artículo 8, numeral 3, inciso e), del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

(Convenio de Escazú), que establece la obligación de disponer de las medidas que faciliten la producción de la prueba de daño ambiental, por lo que la autoridad judicial debe asumir un rol proactivo, derivado de las dificultades de lograr la demostración de un daño o riesgo medioambiental.

Esta obligación convencional debe cumplirse desde la admisión de la prueba, como lo es la de inspección judicial, pues si es idónea para demostrar la degradación ecológica, la autoridad judicial debe llevar a cabo todos los actos necesarios para su correcto desahogo, sin esperar hasta la audiencia constitucional para determinar lo conducente, ya que ello podría frustrar la materia del juicio considerando que la degradación medioambiental presenta características propias como ser difusa, acumulativa, consecutiva, de consecuencias permanentes que afectan a la comunidad en su conjunto y eventualmente de difícil reparación en caso de no detectarse oportunamente. Por ello, no es viable aplicar las normas del procedimiento de forma estricta a los asuntos ambientales, sino que se debe tener en cuenta el interés público superior del medio ambiente y la lógica preventiva subyacente del derecho medioambiental.

Competencia en materia de actos emitidos por la Comisión Nacional del Agua

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su Segunda Sección de la Sala Superior, emitió la Tesis IX-P-2aS-613 en la que estableció que las Salas Especializadas en Materia Ambiental y de Regulación son incompetentes para conocer de los juicios contra actos de la Comisión Nacional del Agua, conforme a la legislación vigente a partir del 17 de julio de 2020 (Registro IX-P-2aS-613).

De acuerdo con el artículo 50, fracción II, segundo párrafo y fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, así como la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, serán competentes por razón de materia en todo el territorio nacional para conocer de resoluciones, actos administrativos y procedimientos cuando estén directamente relacionadas con las materias competencia de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, o bien, emitidos con fundamento en las leyes ambientales y demás ordenamientos que regulen la materia de Protección al Medio Ambiente o que tengan alguna injerencia en ella, con excepción de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos emitidos por la Comisión Nacional del Agua o sus unidades administrativas.

En consecuencia, aun cuando el acto impugnado haya sido fundado en una ley que pudiera entenderse que tiene injerencia en la materia ambiental, al haber sido emitida por la Comisión Nacional del Agua, debe estarse al supuesto de excepción relativo a la competencia de la referida Sala Especializada expresamente establecido en el Reglamento Interior vigente, debiendo entonces conocer del asunto la Sala Regional correspondiente.

En conclusión, los criterios analizados confirman una tendencia jurisprudencial orientada a fortalecer la protección integral del medio ambiente y de los animales como seres sintientes, a partir de una lectura expansiva de los derechos humanos y de las obligaciones estatales de prevención, vigilancia y sanción. Los tribunales reconocen la interdependencia entre el daño ambiental, la salud pública y el bienestar animal, así como la necesidad de adoptar enfoques proactivos, preventivos y no formalistas en la actuación administrativa y jurisdiccional. Asimismo, se consolidan estándares que amplían el acceso a la justicia ambiental, ya sea mediante el reconocimiento de víctimas indirectas o mediante el reforzamiento del deber judicial de facilitar la prueba del daño, al tiempo que se clarifican reglas de competencia para garantizar certeza jurídica. Todo ello refleja una evolución hacia un modelo de tutela ambiental más robusto, efectivo y acorde con la complejidad de los bienes jurídicos involucrados.

Coordinadores de la Newsletter



Enrique Muñoz Guízar

Socio de Medio Ambiente y Regulación Sanitaria

enrique.munoz@perezllorca.com



Carlos Castilla Cruz

Consejero de Medio Ambiente y Regulación Sanitaria

carlos.castilla@perezllorca.com



Rubén Rivera Ortiz

Asociado de Medio Ambiente y Regulación Sanitaria

ruben.rivera@perezllorca.com

Copyright © 2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados. Esta comunicación es una selección de doctrina y normativa que se ha considerado relevante sobre los temas de referencia durante el período especificado. La información de esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún campo de nuestra actuación profesional.

Pérez-Llorca

Barcelona

—

Brussels

—

Bogotá

—

Lisbon

—

London

—

Madrid

—

Medellín

—

Mexico City

—

Monterrey

—

New York

—

Singapore

—

perezllorca.com

